



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION

N° 004-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 27 de enero del 2021.

**VISTO:**

Solicitud S/N con Registro De Trámite Documentario N° 430, de fecha 26 de enero del 2021, presentado por el Sr. Juan Néstor Gómez Ramírez, el Informe N.° 031-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 26 de enero del 2021, emitido por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que el artículo 48° del Decreto Legislativo 728 señala que son causas de suspensión del trabajo, inciso b) la enfermedad y el accidente comprado.

Que, mediante Solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N°430, de fecha 18 de enero del 2021, el Sr Juan Néstor Gómez Ramírez, señala que por motivos de salud se apersonó de emergencia a ESSALUD, luego de la respectiva evaluación el medico le concedió 3 días de descanso medico tal como señala el CIIT. N° A-149-00010948-21.

Que, mediante Informe N.° 031-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 26 de enero del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que el servidor Juan Néstor Gómez Ramirez presenta Certificado de Incapacidad Temporal N° A-149-00010948-21, en el que se le otorga 03 días de incapacidad temporal por enfermedad común, desde el 25 de enero al 27 de enero del 2021. Por lo que señala, corresponde otorgar Licencia por Incapacidad Temporal;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días;

Que, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente. Por su parte el artículo 110° del mencionado Reglamento, establece expresamente que las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le corresponden, mientras dure dicha licencia, así mismo el artículo 102° de referido reglamento, las licencias con goce de remuneraciones tales como, la licencia por enfermedad, se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de vacaciones anuales, por ende, son consideradas como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continua obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud."

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...);

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1°.- "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**

favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". y 17.2.- También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 728, y con el visto bueno de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL**, con goce de remuneraciones al Sr. **JUAN NESTOR GOMEZ RAMIREZ**, con eficacia anticipada desde el 25 de enero al 27 de enero del 2021, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad, [www.municipiadnueva.gob.pe](http://www.municipiadnueva.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra  
Gerente de Administración

C.C.  
Alcaldía  
GM  
GA  
S.G.G.R.H..  
SGSG  
SGTI  
INTERESADO  
ARCHIVO